

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurada por CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ, frente a MARÍA ELENA ARDILA JARAMILLO, radicada al 2021-00053-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de Abril de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0121/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Alcanza al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda de Ejecución con título escritural hipotecario, presentada por el señor CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ, frente a la ciudadana MARÍA ELENA ARDILA JARAMILLO, radicada al 2021-00053-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se pretende el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses respectivos. De igual forma el pago de las costas que se generen.

Trae solicitud de cautela sobre un bien inmueble.

SE CONSIDERA:

Debe delimitar esta dispensadora de justicia los requisitos para el éxito de la acción ejecutiva, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- EL LIBELO:

En cuanto al domicilio de la demandada el libelo señala la ciudad de Pereira, en tanto el poder esta localidad.

El poder aportado faculta para la demanda ejecutiva de mínima cuantía y la demanda hace referencia a una de menor.

El hecho sexto, refiere una mora desde el 2 de agosto de 2020; las pretensiones, literal b, desde 2 de agosto de 2019 y el párrafo de competencia sitúa la mora desde el 2 de agosto de 2017.

Palmario aparece que la obligación debió de cancelarse el 1 de septiembre de 2017, debe aclarar el abogado el cobro y no dejar un manto de dudas con respecto a lo antecedido.

El nombre del demandante en el primer párrafo goza de error en su segundo nombre.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

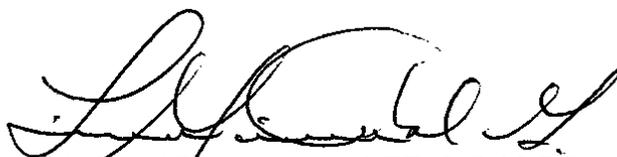
DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, presentada por el señor CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ, frente a la señora MARÍA ELENA ARDILA JARAMILLO, radicada al 2021-00053-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciera se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. JOSÉ FERNANDO CORREA TRUJILLO, con cédula 9.760.083 y T. P. 88.617, tiene facultad para actuar dentro del trámite en los términos del poder otorgado por el señor CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.